

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA PROYECTO DENOMINADO  
"PROYECTO BODEGAJE DE  
AGRICOLA HUERTO LA BRISA  
SPA", SOLICITADO POR EL SR.  
JAVIER SOTOMAYOR COLL, EN  
REPRESENTACIÓN DE AGRICOLA  
HUERTO LA BRISA SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 10 de junio de 2020, realizada por el Sr. Javier Sotomayor Coll, en representación de Agrícola Huerto La Brisa SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*PROYECTO BODEGAJE DE AGRICOLA HUERTO LA BRISA SPA*".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "*Agrícola Huerto La Brisa SpA*", a través del Sr. Javier Sotomayor Coll, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*PROYECTO BODEGAJE DE AGRICOLA HUERTO LA BRISA SPA*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado considera la "*...operación de bodegas, de Agrícola Huerto La Brisa, las cuales se encuentran ubicadas en la comuna de Teno. ...*".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará en Resto Parcela N°43 del Proyecto de Parcelación San Cristóbal, comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ejecutará en una superficie predial de 12,29 hectáreas, cuyo terreno se encuentra en

zona rural de la comuna de Teno, en donde será construida una superficie de 11.452 m<sup>2</sup>, compuesta principalmente por galpones que serán destinados a bodegas, oficinas y estacionamientos, que serán arrendados para la operación de terceros. En la siguiente tabla se detallan las superficies intervenidas por el proyecto:

CUADRO DE SUPERFICIE	
POLIGONO	SUPERFICIE
A ( NO CONSTRUIDO)	421.17 M2
B (CONSTRUIDO)	399.10 M2
C (CONSTRUIDO)	2.585.98 M2
D (CONSTRUIDO)	2.643,95 M2
E ( CONSTRUIDO)	468.46 M2
F ( CONSTRUIDO)	2.174,96 M2
G ( CONSTRUIDO)	2.758.80 M2
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>11.452,42 M2</b>
<b>SUPERFICIE PREDIO</b>	<b>12.29 Ha</b>

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

*Literal g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que corresponden a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>)*
  - b) *superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>)*
  - c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
  - d) *doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*
7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal g), específicamente en el literal g.1.2., del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, aquellos "*Proyectos de equipamiento que corresponden a predios y/o edificios destinados en forma permanente a*

salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios...". se puede señalar que, el proyecto debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, en consideración a que la instalación de galpones para arriendo, consiste en un proyecto de desarrollo urbano que contempla obras de equipamiento y que corresponden a edificios destinados en forma permanente a comercio y servicios, construidos en un predio de 12,29 hectáreas (129.900 m<sup>2</sup>) de superficie, y que además considera una superficie construida de 11.452 m<sup>2</sup>, superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "*PROYECTO BODEGAJE DE AGRICOLA HUERTO LA BRISA SPA*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 10 de junio de 2020, por el Sr. Javier Sotomayor Coll, en representación de Agrícola Huerto La Brisa SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ/ONM /onm**

**Distribución**

Sr. Javier Sotomayor Coll, representante de Agrícola Huerto La Brisa SpA.  
Calle Independencia 437, Of. 437, Linares. Correo Electrónico: [mbravot@tie.cl](mailto:mbravot@tie.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.

